

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD - COLOMBIA Y MÉXICO

Ana María Garzón Amaya*, David Henao Zapata**, Astrid Milena Calderón***

Resumen

En el presente trabajo se exponen las medidas de protección de menores que conviven con sus madres en centros penitenciarios, aplicadas en los ordenamientos jurídicos de Colombia y México, como se encuentran definidas en sus Constituciones y demás normatividad. Además, se plantean las opiniones de doctrinantes expertos en la materia, por medio de una indagación bibliográfica para dar a conocer el alcance de las medidas de protección desde los puntos anteriores, dejando como resultado que los países, objeto de comparación, de acuerdo con semejanzas y diferencias propenden por adaptar las medidas establecidas, que son de aplicación especial y de mucha importancia, ya que se habla de menores de edad, y de sus madres, que son sujetos de especial protección, a quienes no se les puede negar sus derechos humanos y menos los fundamentales cuando se encuentran a cargo de alguna entidad estatal, como los centros penitenciarios.

Palabras clave: derechos humanos, derechos de los niños, derecho penitenciario.

* Estudiante de X semestre del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina, seccional Pereira. Integrante del Semillero de Derecho Penitenciario y Carcelario, adscrito al Grupo de Investigación GEIS. Correo institucional: agarzon34@estudiantes.areandina.edu.co

** Estudiante de X semestre del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina, seccional Pereira. Integrante del Semillero de Derecho Penitenciario y Carcelario, adscrito al Grupo de Investigación GEIS. Correo institucional: dhenao15@estudiantes.areandina.edu.co

*** Coautora, docente - Abogada especialista en Derecho Administrativo, Magíster en Historia y Doctoranda en Educación; directora del Semillero de Derecho Penitenciario y Carcelario, adscrito al Grupo de Investigación GEIS de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina, seccional Pereira. Correo: amcalderon@areandina.edu.co

Introducción

En la actualidad, las ciencias jurídicas se han propuesto analizar la protección de los derechos de los niños mediante la aplicación de políticas públicas que propendan por esto, donde se hace fundamental la aplicación de la Constitución como máxima referencia a la hora de garantizar la protección de los derechos.

En el caso concreto, se aborda la protección que se le brinda a los derechos de los niños y las niñas, hijos e hijas de mujeres que se encuentran privadas de su libertad en centros penitenciarios. Para lo cual, su finalidad es luchar por la defensa y respeto de los derechos de los menores cuando se encuentran viviendo en encarcelamiento, debido a la situación judicial de sus madres. Con el objetivo de establecer semejanzas y diferencias sobre la protección que se les brinda en Colombia y México frente a lineamientos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), teniendo en cuenta que los Estados Parte que conforman esta organización, deben propender por la aplicación de tratados previamente ratificados.

De esta manera, el artículo que se plantea a continuación, tiene como propósito establecer la protección que brinda el Estado como principal órgano garante, y determinar cuáles son las normas constitucionales y demás leyes que regulan la materia en los dos Estados, y exponer las posturas doctrinales estudiadas por medio de una investigación cualitativa; las fuentes que sirvieron de soporte son las bibliográficas. Se busca que todas las personas que lean este documento

comprendan de manera clara el tema en cuestión. Se aplica como metodología una investigación documental y cualitativa, y se toman como base diversas fuentes, para de esta forma aportar tanto en la ampliación de los conocimientos de los estudiantes de derecho como en los de la comunidad en general.

Metodología

Este proyecto respecto de los mecanismos empleados en Colombia y México para la protección de los derechos de niños y niñas que viven con sus madres privadas de la libertad en centros penitenciarios, se hace mediante un minucioso estudio por medio de una investigación documental, cualitativa, con la ayuda de fuentes verificadas respecto a la normatividad y doctrina, que brindan el desarrollo al tema objeto de estudio por medio de una búsqueda que comprenda todas las medidas de protección establecidas por cada Estado, teniendo en cuenta, principalmente, cada una de las Cartas Políticas de los países objeto de análisis.

Tipo de investigación: derecho comparado. Se aplica este método como fuente principal para encontrar las semejanzas y las diferencias del tema en cuestión, sobre la protección de los derechos de los menores que residen en los centros carcelarios junto con sus madres en Colombia y México y los mecanismos existentes en cada ordenamiento para exigir su protección en relación con lo planteado por la ONU.

Niveles de comparación: tomando como base los ordenamientos jurídicos

de Colombia y México, se da inicio a la investigación, partiendo de la Constitución Política de cada Estado. Se explora la normatividad vigente en cada país para, asimismo, comparar los mecanismos creados por cada Estado para proteger los derechos de los niños y las niñas que residen en los centros penitenciarios con sus progenitoras. Además, se efectúa un análisis respecto a los pronunciamientos que ha hecho la ONU, con el fin de identificar los más importantes para esta investigación.

Internacional: para el desarrollo de esta investigación, se realiza un análisis comparativo en dos países (Colombia y México), desde la normatividad que establece los mecanismos de protección de los derechos de hijos e hijas que viven en centros carcelarios con sus madres privadas de la libertad, y la doctrina establecida en cada uno de los ordenamientos jurídicos por medio de expertos en el tema.

Horizontal: este trabajo se desarrolla analizando la normatividad de Colombia y México en comparación con los pronunciamientos de la ONU respecto a los derechos del niño, y de esta manera identificar las principales reglas que regulan la protección de la niñez en los centros penitenciarios. Para continuar con el estudio de la doctrina de cada Estado, se comparan las posturas de personas conocedoras del tema.

Microcomparación: se selecciona un tema, en especial del ordenamiento jurídico de Colombia y México, para identificar las medidas de protección de los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres en centros car-

celarios, analizados desde la normatividad y la doctrina en comparación con los pronunciamientos de la ONU.

Fuentes: los documentos para obtener la información que permiten el desarrollo de la presente investigación, se obtienen de fuentes certificadas en la web, en bases de datos de centros académicos. Asimismo, se indagó en otras bases de datos de libre acceso para estudiantes; se revisaron textos normativos de Colombia y México y la postura de doctrinantes de cada Estado, siempre y cuando las fuentes fueran confiables, para lograr los objetivos propuestos.

Normatividad: desde la doctrina internacional se identificaron los principales derechos con los que deben contar los menores de edad en centros penales. En cuanto a los países a comparar, se acude a los textos normativos colombianos, como la Constitución Política y los códigos que protegen los derechos de la niñez, como el de Infancia y Adolescencia, el Penitenciario y Carcelario, entre otras normas relacionadas con el tema objeto de estudio. En cuanto a México, se estudia la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Doctrina: se acude a investigaciones realizadas por estudiosos del derecho sobre el tema objeto de estudio, como Galvis Ortiz (2009), *La Convención de los Derechos del Niño veinte años después*; Tejero López (2005), *Teoría general de niñez y adolescencia*; Briseño López (2006),

Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión; Cillero Bruñol (2007), *Justicia y derechos del niño. El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño*; Delgado Gallego et al. (2010), *La situación de los hijos menores de tres años, que conviven con sus madres en los centros de reclusión*; Gómez Macfarland (2017), *Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios*; Sánchez Mejía et al. (2018), *Mujeres y prisión en Colombia*; Sánchez Barrera (2015), *Primera infancia tras las rejas: ¿víctimas silenciosas del encarcelamiento?* Investigaciones que sirven como base para establecer la inaplicabilidad de los centros penitenciarios, frente a los derechos y garantías de menores de edad hijos e hijas de madres privadas de la libertad.

Comparativa: se elaboran matrices de semejanzas y diferencias para comparar la doctrina de Colombia y México, y el cumplimiento de cada país, respecto a la doctrina internacional, para determinar las fortalezas y deficiencias en cada país a la hora de acatar estas recomendaciones, y de proteger los derechos de la infancia en los centros carcelarios.

Analítica: se describen los hallazgos desde el punto de vista de los investigadores, las ventajas y desventajas de cada ordenamiento jurídico, sus mecanismos y los esfuerzos que realiza cada Estado, y sus entidades competentes, para garantizar a los niños y las niñas que residen en instituciones penitenciarias con sus madres, sus derechos básicos, fundamentales y universales, a partir de lo investigado en los aspectos normativos y doctrinales, dando lugar a una reflexión sobre el tema.

Referentes teóricos

Colombia y México

No es un secreto que los niveles de hacinamiento carcelario a medida que avanza el tiempo van tomando un mayor índice, lo que genera todo tipo de inconvenientes en áreas como la salud, convivir en un ambiente sano, la dignidad humana se ve seriamente transgredida, pues existen casos en los que las personas privadas de su libertad ni siquiera tienen un espacio adecuado para dormir; esto no es ajeno a las mujeres, pues la mayoría de los centros carcelarios han sido diseñados para hombres y la situación se torna más gravosa cuando de maternidad o embarazo se habla. Pues tal como lo mencionan la autora Astrid Liliana Sánchez Mejía y otros, directora del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, en su libro *Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para una política criminal desde un enfoque de género*: "... percibir 'rasgos de tristeza' en los niños que viven en los centros penitenciarios, debido al entorno... por el hecho de estar también privados de la libertad... Adicionalmente, la infraestructura de las cárceles no son aptos [es apta] para la estancia de los menores..." (Sánchez Mejía et al., 2018).

Continuando con Sánchez Mejía et al., uno de los tantos inconvenientes, aparte de la infraestructura no adecuada en estos lugares, es el momento traumático que deben vivir tanto las mujeres y los niños al cumplir con el tiempo de estancia que, para el caso colombiano, como ya se mencionó, es hasta los tres años.

En este aspecto aducen: “Uno de los problemas principales es la separación de las madres de sus hijos al cumplir los tres (3) años, de acuerdo con las normas vigentes, sin contar con el apoyo psicológico adecuado para enfrentar esta situación...” (Sánchez Mejía *et al.*, 2018).

Ahora bien, respecto a los lineamientos establecidos por la legislación colombiana que regula la permanencia de los menores en cárceles cuando su madre está privada de la libertad, es un poco ambiguo, en el entendido de que si bien se permite que ellos cohabiten en estos centros respetando su derecho a crecer cerca de su progenitora para generar lazos de afecto. Por otro lado, se ven afectados otros derechos, como lo establece la autora Claudia Jimena Sánchez Barrera, abogada de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, especializada en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas de la Universidad Católica de Colombia, y en Derecho Procesal Penal de la Universidad Militar Nueva Granada: “... está contemplado para las mujeres que llevan a sus hijos a vivir a la cárcel, a las embarazadas y lactantes... No obstante, no siempre se les proporciona dicho apoyo, bien sea por falta de recursos, negligencia o casos de corrupción...” (Sánchez, 2015).

Al respecto, el profesor Jorge Enrique Ibáñez Najjar, abogado experimentado en las áreas de Derecho Administrativo, Comercial, Constitucional, Económico e Internacional, profesor de las Universidades Javeriana, Andes, Rosario, Externado, Santo Tomás y Sergio Arboleda de Bogotá y asesor en la Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, también señala: “El derecho de los niños se debe

auscultar en las normas constitucionales que determinan sus principios, garantías, derechos y deberes; en las normas y principios consignados en los tratados, declaraciones y convenios internacionales referentes a los menores...” (Delgado Gallego *et al.*, 2010). Incluso, señala que los derechos de los menores están conformados por principios desarrollados en la jurisprudencia, que surgen de la revisión de constitucionalidad de las normatividades correspondientes o aplicabilidad de las normas anteriores o al analizar la transgresión de los derechos fundamentales de los niños y las niñas.

Asimismo, afirma Ibáñez Najjar, que existen vacíos legales y aún jurisprudenciales, o que no hay unos criterios establecidos, y que es necesario pactar o definir una posición en la que se unifiquen las decisiones respecto a la aplicación de las normas y leyes que protegen los menores, y que vayan en una sola línea, similar y concomitante.

Además, expone el profesor Ibáñez que no es suficiente proteger los derechos de los niños y las niñas de manera escrita, y que es esencial crear unos mecanismos más prácticos, pero a su vez eficientes, para que, al momento de presentarse una vulneración de un derecho de los menores, cualquier persona pueda denunciar este hecho y ponerlo en conocimiento de las autoridades para que intervengan de manera inmediata y apliquen la ley y sanciones adecuadas.

Pero este tema se desprende del más importante, donde implica la vulneración de los derechos de las mujeres privadas de su libertad, y de sus hijos

e hijas menores, por las situaciones que muchas veces son precarias, que se viven en las cárceles. Al respecto, Orrego expresa: "... ser mujer y estar en una cárcel, implica recibir un trato peor y tener unas condiciones de vida más denigrantes que las de los hombres... es en las cárceles de mujeres, en ciertos aspectos, donde se presenta una situación más dramática..." (Delgado Gallego *et al.*, 2010).

Continuando con el análisis de expertos en el tema, de acuerdo con estudios se han evidenciado fallas en cuanto a la estructuración de los espacios en los que conviven las mujeres reclusas en centros penitenciarios en México. Según la licenciada Marcela Briceño López:

En México, las Leyes de Ejecución de Sentencias no contemplan este tipo de especificidades relativas a los requerimientos particulares de las mujeres y de sus hijos e hijas pequeños/as... Solo un porcentaje mínimo de reclusas tiene a sus hijos e hijas viviendo con ellas en el penal; esta situación obedece, precisamente, a la inadecuada infraestructura de los espacios destinados a las mujeres, quienes no cuentan con estancias especiales para su permanencia con ellas; no se les prepara la alimentación adecuada, ni se cuenta con servicios médicos, pediátricos o educativos. (Briceño López, 2006)

Siguiendo con el estudio llamado "Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión" se estableció: "Pese a los avances... en los penales visitados prevalece una situación irremediable de marginación y discrimina-

ción... no sólo la problemática de ser mujer y madre en cautiverio, también se han negado las necesidades y los requerimientos de los niños..." (Briceño López, 2006).

Ante la situación de convivencia de los menores con sus madres en centro penitenciario, surge la preocupación respecto a las medidas que se aplican para lograr la protección de sus derechos en la estadía en este lugar; de allí que se propongan alternativas para las madres que viven en prisión, como lo establece el artículo *Niños y niñas invisibles: hijos e hijas de mujeres reclusas*, que "Las preocupaciones por mejorar los problemas... tiene que ver con aquel tipo de propuestas que apuntan hacia las condiciones de infraestructura, materiales educativos, de entretenimiento y diversos servicios que deben tener las madres y sus pequeños en el interior del penal..." (Paya Porrés y Betancourt Vargas, 2002).

Respecto al tema del interés superior del niño, Carla Angélica Gómez Macfarland, Puebla de Zaragoza, México, Investigadora en el Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, licenciada en Derecho, maestría en Gestión Pública Aplicada, en su trabajo de investigación manifestó:

Es un hecho que los menores que viven en prisión con sus madres no disfrutan plenamente de sus derechos humanos. Además de estar privados de su libertad (al igual que sus madres), son vulnerados en sus derechos más básicos como una sana alimentación, educación formal, esparcimiento, atención a su salud, etc. (Gómez Macfarland, 2017, p. 43)

Momento comparativo

¿Cómo definen los doctrinantes las medidas de protección de los derechos de los niños en cada país?

En Colombia, Sánchez Mejía, Sánchez Barrera, Orrego e Ibáñez Najjar, los definen como "... son una serie de condiciones y tratos especiales, los cuales van desde adecuación de las instalaciones, cuidados médicos y suplementos alimenticios adicionales, o exenciones de algunas de las tareas normales de la penitenciaría como puede ser trabajar". Para México, Briceño López, Inmujeres, Payá Porres y Betancourt, Gómez Macfarland, las establecen como un

[...] tipo de propuestas que apuntan hacia las condiciones de infraestructura, materiales educativos y de entretenimiento, así como de diversos servicios que deben tener las madres y sus pequeños en el interior del penal son condiciones que tienden a mejorar la calidad de vida de los infantes.

¿Cuál es la regulación de rangos de edad de los menores?

En Colombia, los niños y las niñas menores de tres años podrán permanecer con sus madres en los establecimientos de reclusión, salvo que un juez de la República ordene lo contrario. Y en México, los menores hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del centro penitenciario durante las etapas posnatal y de lactancia, o hasta que hayan cumplido tres años, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

¿Qué se necesita para mejorar la protección de los derechos de los menores que se encuentran viviendo en los centros penitenciarios con sus madres?

Para Colombia, que las entidades competentes, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), hagan el debido acompañamiento a estos centros, haciendo visitas regulares para verificar el lugar y los espacios que les brindan a los menores para su desarrollo psicosocial e integral. Para el caso de México, es necesario que se contemplen las especificidades relativas a los requerimientos particulares de las mujeres y de sus hijos e hijas pequeños/as en la legislación, como lo son la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados y la mayoría de las Leyes de Ejecución de Sentencias que regulan el tema objeto de estudio, y que se haga acompañamiento a los menores y a sus madres para que sus derechos no se vean vulnerados.

De acuerdo con lo establecido por la ONU, ¿es permitida la residencia conjunta de los menores con sus madres en centro penitenciario?

Los Estados Parte prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. Para Colombia, muchas mujeres ingresan a la cárcel estando en embarazo, otras entran en etapa de gestación estando ya en estos centros; de lo que se desprende que al nacer el niño, debe quedarse al lado de su madre; en los centros, dicha permanencia debe cum-

plir con algunos lineamientos que son necesarios para el desarrollo integral de los niños. En México, la estadía de los menores en los centros penitenciarios está permitida de acuerdo con las políticas establecidas por la autoridad de turno, pues no existe un criterio homogéneo para autorizar la permanencia de los hijos e hijas de las madres internas en el penal.

De acuerdo con lo establecido por la ONU respecto a la salud de los niños, ¿los Estados aplican políticas de salud en los centros penitenciarios?

Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. Colombia como Estado Parte, es responsable de cumplir con este servicio de salud, para lo cual hay programas que cobijan a los menores que están junto a sus madres en los centros carcelarios, pero no acatan estas leyes y recomendaciones internacionales, como la ONU, para aplicarlo, por lo que carece de políticas públicas en temas de salud. Al igual que Colombia, México, en cada estado y en cada centro penitenciario, carecen de políticas públicas en salud, para garantizar un excelente servicio a los menores que se encuentran inmersos en estos centros.

Momento analítico

230 De acuerdo con el análisis realizado al escenario jurídico, tema de investiga-

ción, se evidencia que Colombia y México tienen legislación que propende por la protección de los derechos humanos. Ahora bien, respecto a los derechos fundamentales de los menores consagrados en sus Cartas Políticas, se estatuyen unos lineamientos en los que cada Estado establece que es el principal garante de brindar salud de calidad, educación, supervisión, alimentación, infraestructura y que para lograr este objetivo debe crear políticas bien sea legislativas o administrativas, que busquen que esa protección pase del papel a la práctica.

En lo que concierne a esta investigación, se evidencia que poco a poco aparecen avances en cuanto a la protección que se les brinda a los menores. Sin embargo, según la postura de los autores que se tomaron como referencia, hay un reto importante para el derecho penitenciario, pues es necesario que cada Estado supervise, implemente programas de recreación y mejore en cuanto a la infraestructura de los centros penitenciarios creados para mujeres.

Resultados

Se obtuvo que estos derechos están protegidos tanto universal como nacionalmente por instrumentos, como la Constitución Política de cada país, leyes y decretos, donde se encuentran consagrados los derechos humanos, fundamentales y básicos de estos sujetos de especial protección, los cuales deben respetarse por toda la sociedad y es una obligación del Estado como principal órgano garante brindar esta seguridad a los bienes constitucionalmente protegidos, asegurando el cabal cumplimiento de las entidades y de los particulares.

Asimismo, se encuentra que Colombia y México son Estados Parte de la ONU y que a través del tiempo han ratificado sus tratados y recomendaciones, pero en lo que respecta al tema objeto de estudio, se evidencia que no las han acatado de manera integral; pues en estos centros penitenciarios, muchas veces no se tienen las garantías mínimas que aseguren una permanencia de manera integral de los menores que conviven con sus madres, dilucidándose descuido y abandono por parte de los Estados, de los mismos centros penitenciarios y de las entidades a cargo de la protección de los derechos en los centros de reclusión, lo cual se convierte en transgresión de los derechos humanos, fundamentales y básicos de las personas que residen en estos lugares, incluyendo a los niños y las niñas.

Conclusiones

En los dos Estados comparados se evidencia que los derechos de los niños están catalogados constitucional y legalmente, como derechos que deben ser respetados en todas las esferas de la vida.

Frente a las medidas de protección de los hijos e hijas de madres privadas de la libertad, los centros penitenciarios no han abordado a cabalidad las leyes y recomendaciones establecidas.

En la doctrina se encuentra que existen semejanzas en la normatividad en el momento de su aplicación, pero los Estados no están cumpliendo con todos los requisitos para ser garantes de los derechos de los niños, niñas y de sus madres, en los centros carcelarios.

Agradecimientos

A Dios primero, gracias por brindarnos la sabiduría, el conocimiento, la paciencia y la disciplina para realizar este proyecto de investigación, un gran proceso de muchas enseñanzas y experiencias, que nos ha traído hasta la publicación en una revista, y poder llevar a otras personas nuestro trabajo. A nuestra directora del semillero de investigación, nuestra profesora, coautora y compañera Astrid Milena, por guiarnos en este camino y acompañarnos en el trasegar de este, llevando a cabo las correcciones y consejos pertinentes.

Referencias

1. Briseño López, M. (2006). *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100793.pdf
2. Cillero Bruñol, M. (2007). *Justicia y derechos del niño. El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño*, 9ª ed. <http://unicef.cl/web/justicia-y-derechos-del-nino-n-9-septiembre-2007/>
3. Congreso de Colombia, Código Infancia y Adolescencia [Ley 1098 de 2006]. *Diario Oficial* 46.446 (8 de noviembre de 2006). https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm
4. Congreso de Colombia, Código Penitenciario y Carcelario [Ley 65 de 1993]. *Diario Oficial* 40.999 (20 de agosto de 1993). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html
5. Constitución Política de Colombia, artículo 44, título 2, de 1991. <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44>

6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4, título 1, de 1917. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>
7. Delgado Gallego *et al.* (2010). *La situación de los hijos menores de tres años, que conviven con sus madres en los centros de reclusión*. A propósito del art. 153 del Código Penitenciario y Carcelario. http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/cuadernos-de-derecho_penal/cdp3/situacion-de-hijos-menoresdp3.pdf
8. Galvis Ortiz, L. (2009). La Convención de los Derechos del Niño veinte años después. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 7. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2009000200002
9. Gómez Macfarland, C. (2017). *Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México*. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3665/Cuaderno%20de%20investigaci%C3%B3n%2034.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
10. Naciones Unidas. (1977). *Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos*. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>
11. Organización de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Resolución 44/25. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
12. Sánchez Barrera, C. (2015). *Primera infancia tras las rejas: ¿víctimas silenciosas del encarcelamiento?* <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7454/Articulo%20especializaci%C3%B3n%20en%20derechos%20humanos.pdf;jsessionid=EAF80686F2901BA868DE0A450D0C9CE5?sequence=1>
13. Sánchez Mejía, C., Fondevita & Morad Acero. (2018). *Mujeres y prisión en Colombia. Desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*. file:///C:/Users/carliitos/Downloads/mujeres_y_prision_en_colombia%20(1).pdf
14. Tejeiro López. (2005). *Teoría general de niñez y adolescencia*, 2ª ed. <https://www.unicef.org/colombia/pdf/TratadoInfancia2.pdf>
15. Unicef. (2002). *Niños y niñas invisibles. Hijos e hijas de mujeres reclusas*. Instituto Nacional de las Mujeres. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100836.pdf